

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OCAÑA

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del acuerdo provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales de fecha 3 de agosto de 2012, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entienden elevadas a definitivas las modificaciones reseñadas en el anexo I.

Dichas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra dicha modificación solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

ANEXO I

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 6.- Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Se establecen tarifas en función de la zona donde estén situadas las terrazas:

Plaza Mayor, 3,00 euros/m²/mes.

Zona Centro, 2,00 euros/m²/mes (incluye la plaza Carlos López Bonilla, calle Mayor, avenida Generalísimo, plaza Alonso de Ercilla y cualquier otra en las cercanías de la plaza Mayor).

Resto zonas, 1,00 euro/m²/mes.

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1. anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada. (se estima que una mesa y cuatro sillas son 2,25 m²).

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacons y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 7.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concede mediante licitación pública.

2. El pago de tasa se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se establece una fianza que deberá abonarse antes de la solicitud del uso privativo o aprovechamiento y que se establece en las siguientes cantidades:

Plaza Mayor y zona centro, 300,00 euros.

Resto zonas, 200,00 euros.

b) El ingreso se realizará siempre antes de retirar la correspondiente licencia por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

c) La fianza será devuelta al final del período solicitado, tras comprobar los servicios municipales el cumplimiento de condiciones señaladas en la autorización. También se comprobará por parte de los servicios municipales que se ha guardado el orden, la limpieza, la seguridad, etc... del uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 8.- Declaración de ingreso y gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto-Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Las solicitudes habrán de especificar los datos personales del solicitante, nombre comercial del establecimiento, dimensión y extensión de la terraza a instalarse, número de mesas, sillas, balizas, vallas, u otros elementos acotadores de espacio, así como, en su caso, sombrillas, toldos, y cualesquiera otros elementos auxiliares decorativos o delimitadores de espacio que se desee instalar, y periodo temporal en que estaría instalada la terraza. A dicha declaración deberá ir acompañada de:

Justificante del depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a).

Plano a escala mínima 1:200, suscrito por técnico competente, expresivo del lugar exacto, forma de la terraza y tamaño de los elementos a instalar.

Fotografía de los elementos que van a instalarse en la terraza.

Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.

Justificante de haber suscrito un seguro responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de dicha la ocupación de la vía pública.

Y por cualquier otra documentación que pueda resultar exigible, en su caso, conforme a normativa vigente, aplicable en la materia.

3. La presente Ordenanza fiscal regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa así como otras condiciones generales de instalación y uso de las mismas, por lo que, en todo momento, se podrán desarrollar, por medio del oportuno Decreto de la Alcaldía-Presidencia, las condiciones específicas en que se concedan las autorizaciones.

4. En la plaza Mayor y Zona Centro el mobiliario a instalar deberá cumplir las siguientes condiciones:

Deberá ser de lona, madera, metal o mimbre: Quedando prohibido el plástico.

Los colores autorizados serán el marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Quedando expresamente prohibidos los colores primarios: rojo, azul y amarillo.

En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

5. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

Los tramos de las aceras colindantes con pasos de peatones, vados, etcétera.

Aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera o la calzada lo permita.

Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso, se podrán autorizar en la acera, cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, de tráfico, estética, medioambiental, etc.

6. La autorización de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento, ya que supone el aprovechamiento privativo de un espacio público, por lo que deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

7. Las autorizaciones se concederán, siempre, en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas, en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente y, previo informe de la Policía Local, se podrán modificar las condiciones de la autorización, e incluso suspenderla temporalmente, por razones de orden público o de ordenación del tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública correspondiente al período no disfrutado.

8. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo ni en parte. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la posibilidad de condicionar la autorización de la instalación a que dichos mobiliario y demás elementos que hayan de formar parte de la terraza se ajusten al modelo o modelos que, en su caso, se puedan determinar.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a), y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

9. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen; habiéndose de contemplar, en todo momento, las prevenciones establecidas al respecto por la normativa vigente en materia sanitaria, sobre consumo y defensa de los consumidores y usuarios.

10. Alteraciones por tráfico o por otras causas. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical de la vía pública, por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas, conforme a las nuevas condiciones de la autorización que, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, se le impongan.

11. Del mismo modo, y ya que las autorizaciones se conceden en precario, cuando surgieren circunstancias imprevistas, o sobrevenidas, de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

12. El titular de la misma, se compromete a desmontar y retirar de la vía pública donde se encuentre, completamente las estructuras, mesas, sillas, veladores, etc., que obstaculicen el paso o desarrollo de cualquier celebración religiosa, lúdica, social, cultural, deportiva que este autorizada por este Ayuntamiento, o a petición de la Jefatura de la Policía Local con la antelación señalada en cada momento determinado. Además deberá disponer de un local donde guardar los elementos cuando no se utilicen.

13. El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que se han de aplicar en materia de seguridad, acreditando a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros,

14. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, etcétera), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la anulación de la licencia hasta la fecha concedida.

15. Podrán optar a su instalación todos los titulares de un establecimiento de hostelería que dispongan de las autorizaciones preceptivas y no tengan deudas reconocidas con la Administración Municipal.

16. Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza en los términos de esta Ordenanza, máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.

17. No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores u otros aparatos audiovisuales y reproductores de sonido de cualquier tipo o la realización de cualquier género de espectáculo en vivo. En el caso de tener música interior, las puertas y ventanas del establecimiento deberán permanecer cerradas para evitar la transmisión sonora al exterior.

18. No se podrá dañar el pavimento, ni anclar en el ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido.

19. Los propietarios de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de la vía pública vienen obligados e a cumplir lo siguiente:

- 1) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- 2) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- 3) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- 4) Caso de instalar sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.
- 5) En el supuesto de que la autorización se conceda en zonas peatonales durante determinadas horas del día, dicha ocupación no podrá tener lugar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.
- 6) Si, a cualquier hora, un vehículo Municipal de servicio o cualquier vehículo de urgencias, tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- 7) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas. Limpiar la zona ocupada inmediatamente después de la retirada de las mesas.
- 8) En ningún caso se elaborarán comidas en la vía pública, que se utilizará exclusivamente para servir las mismas en mesas.

20. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación.

21. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, por el solicitante, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

22. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

23. Se establece el siguiente horario:

La autorización de ocupación de la vía pública con mesas y sillas se entenderá concedida en los horarios determinados por la normativa de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha para todos los establecimientos:

Con carácter general del 1 de junio al 30 de septiembre hasta las 02,30 horas.

Se establecen las siguientes excepciones.

En la calle Mayor, sólo se podrá poner terraza en horario peatonal

En la plaza Mayor se podrán montar sólo a partir de las 10,00 de la mañana.

En la plaza Mayor los lunes no podrán montar terraza en horario de mañana.

Mediante Decreto del Alcalde se podrá prolongar este horario durante las fiestas patronales, puentes, etcétera. La prolongación en todo caso no superara el horario máximo que la normativa autonómica autorice de apertura de cada tipo de establecimiento para cada periodo. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) No mantener, diariamente, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, tanto durante toda la jornada de apertura al público de la instalación, como una vez retirada la misma, los elementos que integran la instalación, la zona de la ocupación de la terraza y el entorno de la misma (en la medida en que este último pudiera verse, también, afectado por la explotación de la terraza).

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

c) Excederse hasta en media hora del horario autorizado.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un mes.

b) La celebración, en la terraza, de espectáculos, actuaciones musicales, uso de equipos reproductores de imagen y/o sonido, sin la pertinente autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento.

c) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie detallada en la autorización y el exceso de ocupación con obstaculización a la entrada de edificios particulares o locales de negocio.

d) Ocupar la vía pública excediéndose en el periodo anual de tiempo autorizado en la autorización.

e) La instalación del mobiliario que integre la terraza, tal como mesas, sillas, toldos, sombrillas, balizas, vallas, y cualesquiera otros elementos auxiliares, decorativos o delimitadores de espacio, sin ajustarse a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

f) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

g) Excederse hasta en una hora del horario autorizado.

h) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000,00 euros.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en el plazo de seis meses.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) La instalación de la terraza sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000,00 euros.

e) No proceder a retirar los vallados, mesas o sillas cuando, a petición de la autoridad competente, sea preciso despejar la vía pública para permitir el paso de vehículos Municipales en servicio activo, ambulancias o coches de bomberos en servicio de urgencia. O cuando la petición de retirada de los vallados o elementos auxiliares de la ocupación tenga por causa la realización de actos públicos, festejos populares o tradicionales en el Municipio, pasacalles, cabalgatas, o cualquier otra manifestación deportiva o cultural.

4.- Responsables. Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

5.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves, con apercibimiento (cuando se trate de la primera infracción que se comete) o multa de hasta 300,00 euros.

b) Las graves, multa de 301,00 a 600,00 y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública; lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c) Las muy graves, multa de 601,00 a 2.000,00 euros y revocación de la autorización para el resto de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

6.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

7.- Potestad sancionadora. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

8.- Régimen sancionador. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS O
DEPENDENCIAS, MUNICIPALES ASÍ COMO A LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y
DEMÁS BIENES EXISTENTES EN LOS MISMOS CON EL ESTABLECIMIENTO
DE PRECIOS PÚBLICOS POR TAL CONCEPTO**

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de los siguientes edificios municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, estableciendo los precios públicos por tal concepto:

Centro Juan Pablo II, de esta localidad.

Salón de plenos.

«Centro Cultural El Carmen».

Artículo 3. Ámbito de la presente Ordenanza.

Sus normas serán de aplicación al Centro Juan Pablo II, al Salón de Plenos y al «Centro Cultural El Carmen», así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos.

Artículo 6.

En ningún caso podrán destinarse los edificios o dependencias municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Artículo 7.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, velarán por su limpieza y orden.

Artículo 9.

1.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del Centro Juan Pablo II lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Ocaña, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de identidad de los ocupantes y fin de la utilización. El Ayuntamiento de Ocaña podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

2.- El Salón de plenos y el «Centro Cultural el Carmen» sólo y exclusivamente se autorizaran para la celebración de matrimonios civiles. Permittedose el adorno, por cuenta de los contrayentes. En el interior del edificio/local donde se desarrolle la ceremonia no podrán arrojarse confetis, arroz, pétalos y demás elementos de celebración pudiendo efectuarse sólo a la salida del propio edificio/local.

Artículo 14.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Artículo 15.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en los inmuebles, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Artículo 16.

Se consideran infracciones las siguientes:

a) Ocupar el edificio o local sin permiso del Ayuntamiento.

b) No observar las normas de limpieza del edificio o local en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en el edificio o local, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en los mismos.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio Juan Pablo II, utilizado sin autorización de la Alcaldía.

e) No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.

f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.

Artículo 21.- Tarifas.

Serán aprobadas por el pleno corporativo, delegándose en la Junta de Gobierno Local, siendo para el ejercicio de 2012 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

Centro Juan Pablo II:

Para actividades benéficas, asociaciones culturales y similares, de carácter local: Cuota cero.

Para el resto de actividades:

Por sesión (máximo dos horas), 60,00 euros.

Por cada hora o fracción superior a las dos horas, 30,00 euros.

Salón de Plenos y «Centro Cultural El Carmen».

Sólo y exclusivamente para la celebración de matrimonios civiles:

Salón de plenos: 100,00 euros si uno de los contrayentes está empadronado en el municipio con antigüedad superior a seis meses a la fecha de la celebración de la boda. Si ninguno de los contrayentes es vecino del municipio (empadronados) serán 400,00 euros.

«Centro Cultural El Carmen»: 150,00 euros, si uno de los contrayentes está empadronado en municipio con una antigüedad superior a seis meses a la fecha de la celebración de la boda. Si no están empadronados 500,00 euros.

Artículo 24.- Devengo.

El devengo de tos precios públicos se producirá en el momento de solicitar el uso del edificio o dependencia municipal y su exacción se realizará con antelación al uso efectivo de los mismos.

Ocaña 5 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, Remedios Gordo Hernández.

N.º I.- 8383